

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-013/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 956 /2012

México, D. F. a, 1° de febrero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1° de febrero de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

ÚNICO.- Por escrito de fecha 13 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N161-2011, convocada para la contratación del Servicio de Manufactura de Ortesis y Prótesis, específicamente respecto de las partidas 51, 89,116, 117, 118, 123, 124, 133, 140, 142 y 143; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que se inconforma contra el fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de enero de 2012, debido a las asignaciones dadas y los argumentos de la convocante para asignar las partidas impugnadas y el monto de lo cotizado en las mismas, carecen de fundamento y motivación, puesto que asignan al licitante [REDACTED] (persona física) no obstante que en las partidas: 51, 89,116, 117, 118, 123, 124, 133, 140, 142 y 143, esta ofertando precios que son insolventes por ser mucho menores que los que se ofertan en promedio en el mercado nacional. -----
- b).- Que además de ser tan bajos, no cubren los gastos de administración fijos y variables, ni los de financiamiento y cobranza, ni los gastos de operación en ventas, y menos aun cubrirían los costos de los materiales que se emplean al elaborarlos, ni tampoco cumplen con el precio del pago de mano de obra calificada para su manufactura, ni cubren los componentes ya sean importados o nacionales que son fabricados por empresas especializadas y cuyos precios son standard en el mercado nacional e internacional cuando se trata de bienes nuevos, o sea no usados, y aun en el indeseable caso de emplear en la manufactura componentes ya usados, de todos modos los precios de "mercado negro" tan solo de cada uno de dichos componentes exceden a los precios cotizados por el licitante adjudicado en cada una de las partidas que se destacan en el acta de fallo contra la que ahora se inconforma que la convocante omitió analizar aspectos de sentido común como es el hecho de comparar la equivalencia de cada una de las partidas cotizadas por el licitante adjudicado, como igual comparar cada partida con las otras 2 propuestas y por tanto de haberlo hecho conforme a derecho, la convocante se habría dado cuenta de que los otros dos licitantes que concursaron con su

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 956 /2012

representada, y que fueron las personas físicas [redacted] y [redacted] ofertaron precios inconsistentes con la lógica de precios que se derivaría de una formal investigación de mercado o con la mediana de precios unitarios en el mercado nacional para los tipos de prótesis y ortesis que se propusieron en la licitación de mérito, teniéndose que el licitante adjudicado sostuvo inconsistencias en su precios. -----

- c).- Que en el dictamen económico con el que la convocante desecho las partidas propuestas por su representada, dicha convocante argumenta en su fallo al hacer la evaluación económica lo siguiente: *las tres propuestas presentadas resultaron solventes técnicamente por haber cumplido con lo solicitado en la licitación, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a realizar a evaluación económica habiendo hecho el comparativo entre las propuestas presentadas, de conformidad con el artículo 2 fracción XI de la Ley, artículo 51 apartado "A" de su Reglamento;* evaluación que en todo caso resulta parcial ya que en el referente de precio \$780,717.33 denominado "IMPORTE INVESTIGACIÓN DE MERCADO" tan solo se esta considerando al monto total de la cotización a partir de lo que se supone pudo ser el promediar los totales de precios propuestos por los tres licitantes a precios de mercado nacional, pero no se sustenta en el desglose de cada uno de los precios que componen la lista total del requerimiento que la propia convocante computo. -----
- d).- Que la convocante incumple con el artículo 2 de la Ley de la materia, y su fracción X, "Investigación de Mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; ya que no consigna en el acta de fallo las fuentes ni la metodología ni los fundamentos de lo que denominó "importe investigación de mercado". -----
- e).- Que igualmente incumple con la fracción XI del mismo artículo ya que atendiendo al concepto de "la mediana del mercado" en ningún caso los precios estarían próximos a dicha mediana de mercado y en relación al mismo artículo 2 de la Ley de la materia, la convocante también incumple con la fracción XII ya que dicho precepto contempla todos los precios propuestos que a su vez son los preponderantes por ser cada partida un precio individual y no solo las sumas de los mismos; asimismo la convocante ha incurrido en incumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de la citada Ley en cuanto a lo que corresponda de sus artículos 23, 41, 43, 46 y 47, y por tanto su dictamen carece de sustento y forma y no ha lugar al desechamiento de sus propuestas para las partidas de cuyo dictamen ahora se inconforma. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 956 /2012

II.- Consideraciones: En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, específicamente del escrito de inconformidad fecha 13 de enero de 2012, interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., se advierte que hace valer inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N161-2011 de fecha 10 de enero de 2012, el cual considera ilegal por las razones vertidas en el resultando único de la presente resolución; se determina improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al citado escrito advirtió que la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., presentó propuesta de forma conjunta con el T.O.P. [REDACTED] persona física, en la citada licitación, bajo este contexto, se tiene que las formalidades indispensables que debe cumplir, es que al momento de plantearla o entablarla, cumpla con los requisitos que prevé la Ley para el efecto; en el caso que nos ocupa con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo en relación con el 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que cuando se promueva inconformidad, en todos los casos, es decir sin excepción alguna cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, disposición que también guarda relación con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV de la citada Ley, en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos en los cuales se encuadra la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., toda vez que para participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N161-2011, presentó propuesta de forma conjunta con el T.O.P. [REDACTED] persona física, según se desprende de su escrito de inconformidad visible en la foja 7, en la cual reproduce el acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de enero de 2012, que para una mayor claridad a continuación se reproduce la parte que interesa: -----

[Handwritten signature]

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 956 /2012

- 4 -

"EVALUACIÓN ECONÓMICA

LICITANTE	IMPORTE INVESTIGACION DE MERCADO	IMPORTE DE PRECIOS UNITARIOS OFERTADO	% DIFERENCIA	DICTÁMEN ECONOMICO
[REDACTED]	\$780,717.33	\$714,510.00	-8.4 %	ACEPTABLE
[REDACTED]	\$780,717.33	\$787,600.00	0.88 %	ACEPTABLE
MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON [REDACTED] (PERSONA FISICA)	\$780,717.33	\$840,042.00	7.60 %	ACEPTABLE"

De lo anterior claramente se desprende que el ahora inconforme presentó propuesta de forma conjunta con el T.O.P. [REDACTED] persona física, en la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N161-2011, y por ende si pretendía presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio debió de haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 13 de enero de 2012, quien suscribe la inconformidad es únicamente el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., sin embargo al participar de forma conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, era necesario promover de manera conjunta la inconformidad de mérito, como lo establece el artículo 65 último párrafo, con relación al 67 en su fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Ahora bien, es pertinente destacar, que aún y cuando en convenio de participación conjunta se haya designado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., como representante común para la representación de la participación conjunta de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., y T.O.P. [REDACTED] persona física, según se desprende de la primer hoja de su inconformidad; en el caso que nos ocupa, dicha representación únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento licitatorio, más no para presentar una inconformidad de forma individual ante esta autoridad administrativa, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en la presentación de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, además en términos del artículo 66 fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

**Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.**

**El escrito inicial contendrá:**

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten arrow pointing up]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 956 /2012

- 5 -

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Precepto legal que establece que ante la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, y que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común; es decir que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta debe designar un representante común independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el proceso licitatorio; no obstante lo anterior como ha quedado establecido, la hoy inconforme promovió su instancia de inconformidad que nos ocupa, de forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., sin que haya observado lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica que: *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma;* la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., ante esta Autoridad Administrativa el día 13 de enero de 2012, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial, por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley para impugnar el procedimiento licitatorio número LA-019GYR017-N161-2011; como lo pide el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley.

Atento a lo anterior se tiene que la empresa inconforme al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, al no haber promovido de forma conjunta la inconformidad presentada en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades, por todos los licitantes que presentaron conjuntamente propuesta en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR017-N161-2011; se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; en este contexto resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, y en consecuencia procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 956 /2012

- 6 -

...

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, el accionante de la inconformidad de mérito, no presentó su escrito de fecha 13 de enero de 2012, en la forma y término exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad promovida de forma individual por un licitante cuya participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta, será improcedente, y en el caso que nos ocupa, del contenido del escrito de inconformidad, específicamente en la foja 7, se desprende que la propuesta que presentó dentro de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N161-2011, fue presentada por C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., en participación conjunta con el T.O.P. [REDACTED] persona física; presentando ante ésta autoridad el escrito de inconformidad de fecha 13 de enero de 2012, contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N161-2011, en forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., aún y cuando este haya sido designado como representante común, sin que se desprenda que el mismo fue promovido conjuntamente por el T.O.P. [REDACTED] persona física, para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.-----

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N161-2011, para la contratación del Servicio de Manufactura de Ortesis y Prótesis, específicamente respecto las partidas 51, 89,116, 117, 118, 123, 124, 133, 140, 142 y 143; por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por ley para impugnar el acto de fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR017-N161-2011, ya que no presentó la inconformidad en forma conjunta por quienes integran la propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. 1

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 956 /2012

- 7 -

de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N161-2011, convocada para la contratación del Servicio de Manufactura de Ortesis y Prótesis, específicamente respecto las partidas 51, 89,116, 117, 118, 123, 124, 133, 140, 142 y 143; al no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

MCCHS\*HAR\*JGER



